

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA 3ª. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACUERDO No. UNICH/01/3ª. ORD/2006, TIENE A BIEN EXPEDIR EN SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

Capítulo I Del Consejo Social y sus Funciones

Artículo 1.- El Consejo Social de la Universidad intercultural de Chiapas es un órgano colegiado de carácter consultivo. Su objetivo es promover la vinculación entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 2.- Son funciones del Consejo Social las que se encuentran previstas en el artículo 20, del Decreto de Creación de la Universidad, así como las siguientes:

- I. Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad;
- II. Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos para el mejor cumplimiento de los fines y metas sociales y culturales de la Universidad;
- III. Proponer la política de bolsas, ayudas y créditos a los estudiantes;
- IV. Apoyar el desarrollo de las manifestaciones culturales que se produzcan en el seno de la Universidad, así como fomentar las relaciones y procurar su enraizamiento y vinculación con la sociedad;

- V. Participar con apego a la normatividad y planeación institucional, en los procesos de obtención de recursos financieros alternativos para la Universidad;
- VI. Impulsar estrategias de vinculación de la Universidad con organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades;
- VIII. Alimentar el diálogo entre las comunidades y el personal académico a fin de robustecer el diseño y los contenidos de las carreras ofertadas;
- IX. Orientar la oferta de servicios universitarios relevantes a la problemática comunitaria;
- X. Proponer el establecimiento de convenios con empresas y otras entidades, públicas y privadas, que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los miembros de la comunidad universitaria;
- XI. Promover estrategias de vinculación entre la Universidad y las Comunidades;
- XII. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios;
- XIII. Sugerir procedimientos para mejorar las practicas administrativas de la Universidad;
- XIV. Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social y cultural de la Universidad, y
- XV. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 3.- El Consejo Social, para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias, podrá pedir cuanta información estime oportuna y realizar ruegos y sugerencias a los demás órganos de gobierno de la Universidad.

Capítulo II De la Composición del Consejo

Artículo 4.- El Consejo Social de la Universidad está compuesto por siete consejeros vocales y su integración se encuentra prevista en el artículo 19, del Decreto de Creación de la Universidad.

Artículo 5.- Para ser consejero se requiere cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- I. Contar con una trayectoria profesional o académica reconocida;
- II. Encontrarse adscrito a alguna institución educativa de nivel superior o cultural o de investigación o recreación, y
- III. Haberse destacado por su aportación a la comunidad, investigación, docencia, extensión o difusión de la cultura.

Artículo 6.- El Rector de la Universidad preside del Consejo y ostenta todos los efectos de la representación legal del mismo.

Artículo 7.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las reuniones del pleno y de las Comisiones;
- II. Fijar el orden del día;
- III. Coordinar las actividades de los consejeros y de los órganos del Consejo;
- IV. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V. Nombrar al Secretario con aprobación del Consejo;
- VI. Presentar mociones, dentro del ámbito de las funciones del Consejo, para que sean debatidas en el seno del mismo;

- VII. Abrir y levantar las sesiones, dirigir la deliberación, conceder y denegar la palabra, determinar, si es el caso, los tiempos de intervención y decidir con su voto los empates;
- VIII. Invitar al pleno, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere oportuno en razón de los temas que se traten;
- IX. Delegar funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad en el consejero que designe de entre los consejeros;
- X. Dirigir el funcionamiento de los servicios del Consejo Social y la ejecución de los mismos, y
- XI. Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones reguladoras, los estatutos de la Universidad, el presente reglamento y cuantas puedan resultar útiles para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 8.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, éste será sustituido provisionalmente por el consejero en que delegara formalmente la función y, en su defecto, por el consejero de más edad.

Artículo 9.- La condición de Secretario es incompatible con la de consejero y le corresponde:

- I. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del pleno del Consejo Social, elaborando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados y certificando y notificando éstos a los organismos y órganos competentes o interesados en cada caso;
- II. Llevar el Registro de actas y acuerdos del Consejo;
- III. Distribuir entre los consejeros los documentos e información necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Ser el fedatario del Consejo;
- V. Elaborar el anteproyecto de memoria de las actividades del Consejo, y

VI. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo Directivo a su presidente para el buen desempeño del mismo.

Artículo 10.- La condición de consejero y su asistencia es estrictamente personal y no está sujeto a mandato imperativo.

Artículo 11.- El Secretario podrá hacer las invitaciones para las sesiones del Consejo, previa anuencia del presidente, así como representarlo en forma delegada o sustituta jurídicamente.

Artículo 12.- El mandato del presidente y de los demás consejeros será de cuatro años renovables por una sola vez.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

I. Son derechos de los consejeros:

1.1 Asistir con voz y voto a las reuniones que al efecto se convoquen;

1.2 Conocer y recibir información de cuanto acontezca en el Consejo;

1.3 Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos, tanto de la Universidad como de la Administración educativa. La Secretaría del Consejo Social proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.

1.4 Presentar propuestas para la adopción de los correspondientes acuerdos.

II. Son deberes de los consejeros:

2.1 Asistir a las sesiones;

2.2 Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados, y

2.3 Guardar secreto de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleve a cabo por encargo del Consejo.

Artículo 14.- Se perderá la condición de consejero del Consejo Social por alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del plazo por el que fueron elegidos;
- II. Incapacidad física, notoria y permanente o incapacidad declarada por resolución judicial firme que suponga la inhabilitación o suspensión para cargos públicos;
- III. Sustitución por reiterado y grave incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, y
- IV. Renuncia.

Capítulo IV

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 15.- El Consejo sesionará:

- I. En forma ordinaria y extraordinaria;
- II. Habrá quórum con la asistencia de la mayoría;
- III. Se reunirá en sesión ordinaria para el despacho de asuntos de su competencia, al menos tres veces al año. El presidente dará a conocer el calendario de sesiones ordinarias para dicho período;
- IV. Son sesiones extraordinarias las que convoque el presidente fuera del calendario establecido,
- V. Procederá, en todo caso, la celebración de sesión extraordinaria cuando la misma sea solicitada por escrito dirigido al presidente por tres o más consejeros, con expresión del tema o temas que deban de ser tratados, debiendo reunirse en este caso en un plazo máximo de 15 días;
- VI. El presidente convocará las sesiones ordinarias mediante comunicación escrita que dirigirá a todos los vocales con una antelación mínima de diez días a la celebración de la sesión, salvo que razones de urgencia o gravedad no se lo permitan. En estos casos el plazo de la convocatoria será de 24 horas, como mínimo;

- VII. Junto con la convocatoria de la sesión deberá ser notificado a los consejeros el orden del día, que será fijado por el presidente, teniendo en cuenta las sugerencias del resto de los consejeros del Consejo. El presidente deberá, en todo caso, incluir en el orden del día las peticiones que le formulen por escrito, al menos, tres consejeros;
- VIII. El Consejo podrá tomar acuerdos y deliberar, previa decisión adoptada por la mayoría de sus consejeros, sobre asuntos que no fueran previamente fijados en el orden del día, valorada la urgencia de un asunto por el voto favorable de la mayoría;
- IX. Las sesiones serán presididas por el presidente del Consejo o, en su defecto, por quien corresponda según lo previsto en el artículo 7, del presente reglamento;
- X. La ausencia del secretario no obstará a la validez de la sesión, ejerciendo en tal caso sus funciones el Vocal que designe el presidente;
- XI. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente;
- XII. Se exigirá mayoría absoluta de los consejeros que componen el Consejo para aprobación y subsecuentes reformas al presente Reglamento;
- XIII. De cada sesión se elaborará acta, que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, número e identificación de las personas que asistieron, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos,
- XIV. Los consejeros del Consejo Social presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente, y
- XV. La elaboración del acta corresponderá al secretario del Consejo.

Artículo 16.- Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, y se aprobarán, si procede, en la siguiente sesión ordinaria del pleno. Las actas serán remitidas junto con el orden del día de la sesión en que deban ser aprobadas.

Artículo 17.- Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el secretario del Consejo declarará quórum insuficiente una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria, se declarará la existencia de quórum suficiente con la asistencia del número de consejeros presentes.

Artículo 18.- Cuando el presidente convoque a las reuniones del Consejo a personas ajenas al mismo, estas comparencias tendrán carácter simplemente informativo y se limitarán al tema o temas que justifiquen la convocatoria.

Artículo 19.- Los distintos órganos universitarios deberán remitir las informaciones que les sean requeridas dentro de su competencia por el Consejo Social, así como evacuar los trámites necesarios para el ejercicio de las funciones de éste con la mayor celeridad posible.

Artículo 20.- Los gastos que pudiesen ocasionarse a los consejeros, así como a su secretario, en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén justificados, podrán obtener los apoyos necesarios para su eficaz funcionamiento, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la Universidad.

Capítulo V

De la Aprobación y Reformas del Reglamento

Artículo 21.- Para la aprobación y reformas del presente Reglamento se seguirá el siguiente proceso:

- I. La iniciativa para la reforma del reglamento puede ser adoptada por el presidente del Consejo o mediante una propuesta firmada por tres consejeros del Consejo Social.
- II. Las propuestas de reforma del reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas.
- III. La aprobación del presente Reglamento, así como de sus reformas o adiciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la

Universidad, en términos del artículo 10, fracción V, del Decreto de Creación de la Universidad.

Artículo 22.- El presente reglamento debe ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y de las normas legales y reglamentarias, así como del resto del ordenamiento jurídico que fuese de aplicación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo y de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado en la sala de juntas de la Universidad Intercultural de Chiapas, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis.

Alfredo Palacios Espinosa, Presidente del H. Consejo Directivo.- Sylvia Schmelkes del Valle, Eugenio Cetina Vadillo, Josefa López Ruíz de Laddaga, Jesús Evelio Rojas Morales, Pablo Muench Navarro, Jesús Morales Bermúdez, Heberto Morales Constantino, Jacinto Arias Pérez, María Emilia Ochoa Setzer, vocales.- Florentino Pérez Pérez, Secretario.- Andrés Fábregas Puig, Rector de la Universidad.- Rúbricas.